



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín EPM
Demandado:	Municipio de Nechí
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00182 00
Asunto:	Repone Auto-Libra mandamiento de pago
Interlocutorio:	250

Teniendo el memorial recibido el 16 de julio de 2020, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P, se tendrá notificado por conducta concluyente al municipio de Nechí, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por ello, se le reconocerá personería al abogado designado por dicho municipio.

Ahora, de las excepciones de mérito planteadas, se le correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, en atención a la información suministrada por la apoderada de la parte demandada en lo que respecta a la devolución de la notificación por la procuraduría delegada en este asunto; se observa que, siendo la parte demandada una entidad pública, el despacho omitió notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se indica en el artículo 612, inciso 7 y 8 C.G.P. por lo tanto se ordenará esta notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, se

Resuelve:

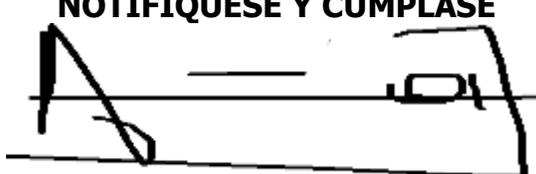
Primero: Tener notificado por conducta concluyente, en los términos previstos en el art. 301 del CGP., al demandado Municipio de Nechí, por lo dicho en líneas precedentes.

Segundo: Correr traslado a la Demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el medio exceptivo presentado.

Tercero: Reconocer personería al abogado José Andrés Guzmán Camaño, C.C. 1.038.105.356 y T.P. 343.142 del C.S de la J. con las facultades conferidas en el poder allegado

Cuarto: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el contenido del auto admitió la demanda, tal como lo preceptúa el art. 612 del CGP., para que, si lo considera intervenga en el presente asunto. De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 -artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, se deberá comunicar en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de esta entidad, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
n

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6eb4255769a487669f27803d0d15cff4770e97dfcab61ec5564ddca37c15b0**
Documento generado en 09/10/2020 09:15:35 a.m.